



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 07

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor RINCON HERRERA EDULFO por el fallecimiento de la señora ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA.”

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.770.970**, ocurrido el día **07 de marzo de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09893362, expedido por la Notaría Quinta de Cartagena, se presentó el señor **RINCON HERRERA EDULFO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.078.002**, en calidad de Cónyuge de la causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-014762 de 17 de marzo de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, ya identificada, petición que se reiteró el día 06 de julio de 2020 mediante radicado No. EXT.BOL-20-017293 allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía del solicitante **RINCON HERRERA EDULFO**.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la causante **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento del solicitante, el señor **RINCON HERRERA EDULFO** expedido por la Notaría Tercera de Cartagena, con indicativo serial No. 480803.
- Copia autentica registro civil de defunción de la causante con indicativo serial No. 09893362, expedido por la Notaría Quinta de Cartagena, en el que se indica que la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** ya identificada, falleció el día **07 de marzo de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia autentica registro civil de matrimonio No. 5809172 celebrado el día 29 de diciembre de 2011 entre la causante la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, ya identificada y el solicitante el señor **RINCON HERRERA EDULFO**, ya identificado, Registrado ante la Notaría Quinta de Cartagena.
- Edicto fijado el día 01 de octubre de 2020 en el diario La República.

Mediante **Resolución No. 18 de 26 de enero de 1993** la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión mensual de jubilación a favor de la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** en cuantía de \$32.559.45, a partir del 24 de octubre de 1989, siempre y cuando demuestre el retiro definitivo del servicio, estableciendo como estatus el día 26 de enero de 1977 (día del cumplimiento del requisito de tiempo de servicio), prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio, esto es del 27 de enero de 1976 y el 26 de enero de 1977, tomando como factores salariales la asignación básica y la prima de navidad.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 272 de 02 de junio de 2016** el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar reconoció y ordenó el pago de la indexación de la primera mesada a favor de la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, en cuantía de \$1.393.139.00 y cancelando la cuantía de \$123.175.091.00 por concepto de diferencias pensionales.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

07

### Resolución N°

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor RINCON HERRERA EDULFO por el fallecimiento de la señora ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA.**

A su vez, mediante **Resolución No. 921 de 01 de octubre de 2018** el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar negó solicitud de reconocimiento y pago de reajuste contemplado en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, solicitado por la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario *La República* el día 01 de octubre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **RINCON HERRERA EDULFO** y la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, encontrando:

(...)

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 3:00 de la tarde del día 3 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual al Sr. **EDULFO RINCON HERRERA**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 9.078.002 de Cartagena - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposa la señora **ARMIDA ZAMBRANO DE ANGULO (Q.E.P.D)**, quien fue pensionada del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **18 de fecha 26 de Enero de 1993**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

*Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por el Sr. Edulfo la Sra. Armida era una persona muy alegre ellos convivieron bajo el mismo techo durante 23 años también comenta que cuando ella vivía pasaban viajado fuera del país y salían todos los fines*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 07

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor RINCON HERRERA EDULFO por el fallecimiento de la señora ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA.**

*de semana almorzar ya que solo vivían ellos dos en su apartamento en la dirección antes señalada porque la Sra. Armida no quería vivir con sus hijos porque solo la hacían coger rabia, el Sr Edulfo manifiesta que nunca hubo separación alguna, y que de esta unión no hubo, pero ambos tienen hijos de relaciones anteriores.*

*El Sr Edulfo dice que en algún tiempo tuvo buena relación con los hijos de la su esposa pero ahora tiene muchos inconvenientes por el apartamento y la camioneta que obtuvieron juntos.*

*En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información del Sr Edulfo comento que durante 8 años vivieron en Venezuela y los últimos 15 años aquí en Cartagena y se casaron el 29 de noviembre de 2011, en cuanto al estado de salud de su esposa comento que la señora fue operada varias veces de cáncer y en ultima la Sra. comenzó a vomitar sangre y fue hospitalizada en diferentes oportunidades se recuperaba y le daban de alta pero esta ultima vez se agravo la situación hasta que falleció según por problemas hepáticos.*

(...)

### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

*El peticionario manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran compartidos con su esposa pero en estos momentos se encuentra un poco apretado económicamente por los gastos generados dentro de su hogar ya que le han tocado solo.*

(...)

### **CONCLUSIONES**

*Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre el solicitante y la causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.*

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo se encuentran copias de manifestaciones rendidas por la causante la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, radicadas el 25 de octubre de 2012 y el 27 de junio de 2018 EXT-BOL-18-016732 ante la Gobernación de Bolívar en las que indica:

*"...solicito que se incluya como beneficiario de mi pensión de vejez a cargo de esta entidad y reconocida mediante resolución No. 004980 de 1996, en caso de fallecer, a mi esposo el señor EDULFO RINCON HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 9.078.002 de Cartagena..."*

*"... mediante el presente escrito de petición solicito que se incluya como beneficiario de mi pensión de vejez a cargo de esta entidad y reconocida mediante la resolución No 004980 de 1996 en caso de fallecer a mi esposo el señor ELDULFO RINCON HERRERA con cédula No. 9078002 de Cartagena.*

Revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento y se le pago su última mesada en marzo del 2020 por valor



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 07

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor RINCON HERRERA EDULFO por el fallecimiento de la señora ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA.

de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.642.391.00)**, siendo retirado de nómina en abril del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que el señor **RINCON HERRERA EDULFO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.078.002** convivió de manera permanente y dependía económicamente de la señora **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.770.970**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020, en cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.642.391.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes al señor **RINCON HERRERA EDULFO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.078.002**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.770.970** con una mesada por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.642.391.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar al señor **RINCON HERRERA EDULFO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.078.002** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **22.770.970**, con una mesada por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.642.391.00)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de marzo de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

07

**Resolución N°**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por el señor RINCON HERRERA EDULFO por el fallecimiento de la señora ZAMBRANO DE ANGULO ARMIDA.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **RINCON HERRERA EDULFO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado